



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO N° 373

SAN SALVADOR, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2006

NUMERO 197

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 116.- Los Trabajadores de la administración pública y municipal, así como los que laboran en instituciones oficiales autónomas, gozarán de licencia el día viernes 3 de noviembre próximo, debiendo, en compensación laborar el día sábado 28 de octubre de 2006.	4	Acuerdos Nos. 15-0855, 15-0858 y 15-0986.- Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos.	18
ORGANO EJECUTIVO		Reformas a los estatutos del Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas y Acuerdo Ejecutivo No. 15-1000, aprobándolas.	19-25
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 15-1006.- Se registra el plan de estudio de la carrera de Técnico en Contaduría Pública, a la Universidad Evangélica de El Salvador.	26
Decreto No. 110.- Créase la Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y la Paz Social.	5-6	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdos Nos. 397, 398, 412, 419, 425 y 426.- Se encargan Despachos Ministeriales y de la Presidencia de la República, a funcionarios públicos.	6-7	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 411.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial.	7-8	Acuerdo No. 96.- Se otorgan condecoraciones militares.	26
MINISTERIO DE ECONOMIA		Acuerdo No. 104.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Cruz Portillo de Clavel.	27
Decretos Nos. 101, 102, 103 y 104.- Reposiciones de folios.	8-11	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 106.- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.	12-14	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos. 975-D, 1055-D, 1291-D, 1346-D, 1428-D y 1506-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	27-28
Acuerdo No. 1272.- Se autoriza como depósito para perfeccionamiento activo, a la sociedad servicios de Maquila Textil, Sociedad Anónima de Capital Variable.	14-15	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA		Decreto No. 15/2006.- Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales de Texistepeque.	29-31
Acuerdo No. 1314.- Se prorroga la vigencia del contingente de desabastecimiento puesto a disposición para el año 2006, para la fracción arencelaría 1005.90.30 "-- Maíz Blanco".	16-17	Decreto No. 35.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del Municipio de Quezaltepeque.	32-33
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Diecisiete de Marzo" y "Lirios", Acuerdos Nos. 1 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Julián y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	34-42

Dirección: 4a. C. Pte. y 15 Av. Sur # 829 S.S. Tel.: 2233-7800 • Página Web: www.egobierno.gob.sv/egobierno/imprentanacional • Correo: diariooficial@imprentanacional.gob.sv

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE ECONOMÍA Y
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- El Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas, que podrá abreviarse ISEADE y al cual, en lo sucesivo se le llamará "El Instituto", es una corporación privada de utilidad pública, sin fines de lucro, resultante de la transformación de la Universidad Superior de Economía y Administración de Empresas (USEADE), persona jurídica cuyos estatutos fueron publicados en el Diario Oficial número veinticinco, Tomo trescientos veintiséis de seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, con los acuerdos ejecutivos números dos mil trescientos cincuenta y nueve del Ramo de Educación, aprobándolos, y doscientos veinticuatro del Ramo del Interior, confiriéndole el carácter de persona jurídica.

El Instituto es patrocinado principalmente por la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, que se abrevia FEPADE, persona jurídica constituida con la finalidad de fomentar el desarrollo educativo, profesional y técnico de los habitantes de El Salvador y que tiene existencia legal según Decreto Ejecutivo número diez de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, expedido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior.

Art. 2.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, lugar donde tendrá su sede la administración central y el cual sólo podrá cambiarse por acuerdo del Consejo Superior de Directores del Instituto.

También podrá el Instituto, por acuerdo del mismo Consejo y en el cumplimiento de sus fines, establecer otras Dependencias en cualquier lugar de la República con autorización del Ministerio de Educación, así como desarrollar actividades propias de su finalidad en cualquier lugar del extranjero si fuere conveniente a sus intereses.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y FINES DEL INSTITUTO**

Art. 3.- El Instituto desarrollará sus actividades y dedicará su patrimonio a la docencia, la investigación científica y la proyección social, especialmente en el área de Economía y Administración de Empresas.

Art. 4.- El objeto primordial del Instituto será la formación de profesionales en Economía y Administración de Empresas altamente capacitados técnica, científica y moralmente para ejercer el liderazgo y la dirección en sus propios roles o campos de acción. El ámbito de la educación especializada que brindará el Instituto será el área de la administración económica, sus carreras afines y otras que demanden la sociedad y el mercado laboral.

Art. 5.- Para la admisión de estudiantes, el Instituto no tomará en cuenta circunstancias de nacionalidad, género, raza, religión, condición social e ideas políticas.

Art. 6.- El Instituto no podrá intervenir como tal en actividades religiosas o de política partidista.

Art. 7.- El Instituto desarrollará las relaciones de cooperación que considere necesarias con las demás instituciones de Educación Superior legalmente establecidas en la República o en el extranjero.

**CAPÍTULO III
DE LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO**

Art. 8.- El instituto gozará de libertad en lo docente, lo económico y lo administrativo, pudiendo determinar la forma como cumplirá sus funciones de docencia, investigación y proyección social, proponer sus planes y programas de estudio, sus estatutos y reglamentos, seleccionar a su personal, elegir sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y en fin, ejercer las demás facultades dentro de los límites establecidos en la ley y en su naturaleza de corporación privada de utilidad pública.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

Art. 9.- El patrimonio del Instituto estará integrado por los donativos que reciba, por las herencias y legados que le sean efectuados, por sus ingresos propios y por todos aquellos bienes que a cualquier título adquiera en el transcurso de su existencia. Los bienes del Instituto le pertenecen exclusivamente a él, y ninguna persona, autoridad o funcionario tiene derecho alguno a la totalidad o a parte de los mismos. Asimismo, las deudas y obligaciones del Instituto no darán derecho a nadie para demandar a ninguna de las personas que lo componen, a menos que éstas se hayan obligado personalmente.

El Instituto se costeará con fondos provenientes de su patrimonio y el mismo estará exclusivamente dedicado al cumplimiento de sus fines.

**CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO**

Art. 10.- Integran el Instituto:

- a) Sus organismos, autoridades y funcionarios;
- b) El personal docente, el de investigación científica, el de extensión cultural y el administrativo y de servicios; y
- c) Los estudiantes debidamente inscritos.

CAPÍTULO VI
DE LAS ESCUELAS Y OTRAS DEPENDENCIAS
DEL INSTITUTO

Art. 11.- El Instituto podrá crear, mediante acuerdo del Consejo Superior de Directores, a propuesta del Rector, distintas carreras de grado o postgrado y programas académicos de corta duración. Asimismo, podrá establecer las escuelas y demás dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, debiendo observar las normativas del Ministerio de Educación para la aprobación de los planes y programas de estudio. De igual forma, mediante acuerdo del Consejo Superior de Directores, podrá el Instituto suprimir o modificar cualquier unidad académica o administrativa que haya dejado de cumplir con los fines del Instituto o no sea conveniente a sus intereses.

CAPÍTULO VII
ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS

Art. 12.- El gobierno y administración del Instituto estará a cargo del Consejo Superior de Directores y de los funcionarios siguientes:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector;
- c) El Secretario General;
- d) El Fiscal; y
- e) El Jefe del Registro Académico.

Art. 13.- Para un mejor control de su funcionamiento, el Instituto nombrará a un Auditor Externo.

CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECTORES

Art. 14.- El Consejo Superior de Directores es la máxima autoridad normativa y administrativa del Instituto y está integrado por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, cuyos cargos se distribuyen así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal y los miembros restantes, Vocales.

Art. 15.- Los miembros del Consejo Superior de Directores serán designados por la Junta Directiva de FEPADE, tomarán posesión de sus cargos al momento de su designación y durarán en sus funciones un período de cuatro años, pudiendo ser designados para nuevos períodos de igual duración. En su primera sesión como Consejo, los miembros del mismo elegirán de entre su seno a las personas que ocuparán los cargos detallados en el artículo que antecede.

Art. 16.- En caso de renuncia, impedimento, ausencia prolongada o muerte de alguno de los miembros del Consejo Superior de Directores, las vacantes serán llenadas por las personas que designe la Junta Directiva de FEPADE.

Art. 17.- Para ser miembro del Consejo Superior de Directores se requiere ser mayor de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad y notoria experiencia académica, técnica o empresarial.

Art. 18.- El Consejo Superior de Directores se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, se instalará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, salvo en el caso de remoción de autoridades, tomarán resoluciones en todos los asuntos de su competencia con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

Art. 19.- Son atribuciones del Consejo Superior de Directores las siguientes:

- a) Determinar la política educativa del Instituto y velar por el cumplimiento de sus Estatutos;
- b) Formular las reformas a estos Estatutos de acuerdo a la ley;
- c) Aprobar los reglamentos internos del Instituto y sus reformas;
- d) Administrar el patrimonio del Instituto y contraer obligaciones para la realización de sus fines;
- e) Aprobar el presupuesto del Instituto y sus reformas;
- f) Informar semestralmente a la Junta Directiva de FEPADE sobre la ejecución del presupuesto del Instituto;
- g) Fundar y organizar las Escuelas y otros organismos que considere necesarios de acuerdo con su plan de desarrollo, la Ley de Educación Superior y su respectivo reglamento;
- h) Aprobar los planes de estudio, los cuales deberán estar elaborados de acuerdo a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, así como los programas de trabajo de todos los organismos del Instituto;
- i) Aprobar la creación de diversas modalidades de estudios de post-grado cuando las necesidades nacionales o regionales lo demanden;
- j) Elegir y dar posesión al Rector, Vicerrector, Fiscal, Secretario General, y demás funcionarios académicos y administrativos por el tiempo determinado en los estatutos, así como removerlos de sus cargos por causa justificada;
- k) Ratificar el nombramiento del personal docente;
- l) Fijar los montos de las cuotas de escolaridad, derechos de matrícula, derechos de exámenes, de certificaciones, de títulos, constancias, y demás que estime necesarios;
- m) Fijar el cupo de nuevo ingreso a cada programa de grado o post-grado;
- n) Invitar a sus reuniones, cuando lo estime conveniente, a técnicos, empresarios y académicos que puedan asesorarlo en sus discusiones;
- o) Auspiciar la participación del Instituto en eventos nacionales e internacionales de carácter académico o cultural;
- p) Resolver los conflictos que se presenten entre las diferentes unidades de la institución cuando las máximas autoridades ejecutivas sean parte de los mismos o no hayan podido resolverlos;

- q) Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia explícita de alguna otra autoridad del Instituto;
- r) Delegar en el Rector o en otro funcionario del Instituto, las atribuciones que considere convenientes;
- s) Llenar los vacíos de estos estatutos e interpretarlos en forma obligatoria previo dictamen del Fiscal del Instituto;
- t) Conocer y resolver de los asuntos que le sean sometidos por el Rector;
- u) Fallar en los casos disciplinarios que presente el Rector, así como conocer y sancionar las faltas cometidas por el personal docente del Instituto;
- v) Autorizar el otorgamiento de Títulos Honoris Causa;
- w) Decidir sobre la aceptación de donaciones, herencias o legados que se hagan al Instituto;
- x) Aprobar las gestiones necesarias para el incremento del patrimonio de la Institución;
- y) Aprobar nominaciones, lemas, escudos y sellos del Instituto y sus dependencias; y
- z) Resolver todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX DEL RECTOR

Art. 20.- El rector es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto y tendrá la representación del mismo pudiendo otorgar poderes especiales dentro de sus respectivas facultades.

Art. 21.- El Rector será electo, a propuesta de la Junta Directiva de FEPADE, por el Consejo Superior de Directores para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El rector deberá ser mayor de treinta y cinco años de edad, de reconocida honorabilidad y capacidad académica, con grado universitario conferido por lo menos cinco años antes de su nombramiento como Rector.

Art. 22.- El Rector tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar o supervisar la ejecución de las disposiciones del Consejo Superior de Directores, de acuerdo con las funciones establecidas para cada cargo en estos estatutos;
- b) Someter a la aprobación del Consejo Superior de Directores los proyectos de los reglamentos del Instituto así como los de interpretación o reforma de los mismos o de los Estatutos;
- c) Dictar las medidas necesarias para hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relativas al funcionamiento del Instituto;
- d) Presidir los actos oficiales y protocolarios del Instituto;
- e) Presentar anualmente al Consejo Superior de Directores el proyecto del Presupuesto General del Instituto, así como el proceso de ejecución del mismo;
- f) Autorizar con su firma los títulos que extienda el Instituto;

- g) Velar por el cumplimiento de los principales procedimientos de evaluación institucional, admisión y graduación de estudiantes, selección y contratación de catedráticos, y otros inherentes al sistema de gestión de la calidad y a la gestión organizativa y administrativa.
- h) Autorizar los contratos de servicios profesionales que el Instituto solicita u ofrece;
- i) Presentar la memoria anual de labores ante el Consejo Superior de Directores;
- j) Autorizar o delegar la autorización los pagos a los que se obligue el Instituto;
- k) Representar o delegar la representación del Instituto en congresos y reuniones nacionales e internacionales;
- l) Dirigir el planeamiento del Instituto de acuerdo con los objetivos, políticas y prioridades establecidas por el Consejo Superior de Directores, y definir los proyectos específicos que deben ser estudiados por las comisiones permanentes o transitorias que designare;
- m) Orientar, supervisar y evaluar el trabajo de todos los funcionarios subalternos;
- n) Contratar o remover por causa justificada al personal administrativo de todas las dependencias del Instituto; y
- o) Las demás que le señale el Consejo Superior de Directores en uso de sus facultades o que le indiquen los Reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO X DEL VICERRECTOR

Art. 23.- El Vicerrector será electo por el Consejo Superior de Directores, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto, deberá ser mayor de treinta y cinco años de edad, de reconocida honorabilidad y capacidad académica, con grado universitario conferido al menos cinco años antes de su nombramiento como Vicerrector.

Art. 24.- El Vicerrector será un colaborador permanente del Rector, quien podrá delegar en él algunas de sus funciones u otorgarle alguna función específica que sea necesaria para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto.

Art. 25.- El Vicerrector sustituirá al Rector en los casos de ausencia o impedimento de éste, para lo cual será llamado por el Consejo Superior de Directores y tendrá en tal caso los deberes y atribuciones que corresponden al Rector, según estos Estatutos y los reglamentos del instituto.

Art. 26.- Cuando la ausencia del Rector sea definitiva, como en los casos de renuncia o muerte, el Vicerrector asumirá las respectivas funciones mientras el Consejo Superior de Directores elige a un nuevo Rector.

Art. 27.- El Vicerrector tendrá específicamente las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los procedimientos de evaluación institucional, admisión y graduación de estudiantes, selección y contratación de catedráticos, y otros inherentes al sistema de gestión de la calidad y a la gestión organizativa y administrativa;
- b) Elaborar las propuestas de reforma de los programas de estudio;
- c) Apoyar al Rector en todas las funciones presentadas en el Artículo 22, cuando le sea solicitado;
- d) Revisar el cumplimiento de los requisitos de graduación y aprobar la expedición de Títulos para estudiantes que deseen graduarse en cualquiera de las carreras adscritas a su Escuela;
- e) Planificar los procesos de enseñanza, investigación y proyección social, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Consejo Superior de Directores;
- f) Determinar las necesidades de personal académico y proponer las contrataciones que le parezcan convenientes;
- g) Determinar la distribución de responsabilidades y tareas entre los profesores e instructores de todos los programas académicos;
- h) Orientar, facilitar, supervisar y evaluar el trabajo de todos los profesores e instructores;
- i) Colaborar con el Secretario General en la preparación del proyecto de presupuesto del Instituto;
- j) Presentar a la Rectoría la memoria anual de su dependencia;
- k) Rendir cuenta documentada al Rector de la inversión de fondos de su dependencia; y
- l) Las demás que le correspondan según estos estatutos, los reglamentos de la Institución o que le encomiende el Consejo Superior de Directores o el Rector.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 28.- El Secretario General del Instituto será el coordinador general de los servicios administrativos, financieros y contables que deben realizarse en la institución para su adecuado funcionamiento.

Será nombrado por el Consejo Superior de Directores para un período de cuatro años pudiendo renovarse su nombramiento. Deberá ser mayor de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad y capacidad administrativa y con grado universitario en alguna de las disciplinas relevantes para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Secretario General los siguientes:

- a) Dirigir la gerencia administrativa de la institución en estricto apego a los reglamentos, normas, sistemas, procedimientos y procesos vigentes;

- b) Constatar el cumplimiento de los requisitos de admisión y, cuando sea el caso, otorgarles equivalencias de estudios de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo Superior de Directores y en consulta con el Vicerrector;
- c) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos de graduación y aprobar la expedición de Títulos a los estudiantes que deseen graduarse en cualquiera de los programas de grado que ofrece el Instituto;
- d) Firmar los títulos, diplomas, reconocimientos académicos y demás que le correspondan;
- e) Rendir cuenta documentada al Rector de la inversión de fondos del Instituto;
- f) Orientar, supervisar, coordinar y evaluar el trabajo del personal bajo su dependencia y asumir las funciones de cualquier jefe de sección cuando éste se ausentare;
- g) Velar por el mantenimiento de las instalaciones y el equipo del Instituto, custodiar sus registros y archivos, cuidar del sello mayor de la Institución y autorizar su uso oficial;
- h) Aprobar gastos menores dentro del presupuesto del Instituto y de los límites que se establecen en las normativas y reglamentos del Instituto;
- i) Supervisar los pedidos y compra de materiales, mobiliario y equipo del Instituto siempre que los gastos en que se incurra hayan sido previamente aprobados por la instancia correspondiente según las normativas y reglamentos del Instituto;
- j) Firmar los cheques que gire el Instituto, en los límites señalados por el Consejo Superior de Directores, el cual establecerá los casos en que se requiera una firma adicional;
- k) Preparar el proyecto de presupuesto del área administrativa y realizar la integración de las propuestas de todas las unidades del Instituto en un solo Presupuesto General para proponerlo, por medio del Rector, al Consejo Superior de Directores;
- l) Despachar y recibir la correspondencia del Consejo Superior de Directores;
- m) Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior de Directores, del Rector, del Vicerrector y del Fiscal del Instituto y extender certificaciones de los mismos;
- n) Actuar como Secretario del Consejo Superior de Directores y, en tal carácter, asentar las actas de las sesiones de dicho organismo, extender certificaciones de las mismas y guardar los libros respectivos;
- o) Extender las certificaciones o constancias y los demás documentos que le competen y firmar los títulos, diplomas, distinciones académicas y demás que otorgue el Instituto;
- p) Proponer al Rector los ajustes o modificaciones a las políticas y procedimientos existentes en el área administrativa;
- q) Elaborar la memoria anual de labores del Instituto para ser presentada por medio del Rector al Consejo Superior de Directores;
- r) Preparar los contratos y la documentación relativa a los nombramientos que dependan de los organismos superiores o del Rector;
- s) Rendir los informes que le soliciten los organismos superiores o el Rector;

- t) Asumir aquellas funciones o atribuciones que, por la naturaleza de su cargo, le competen y que no estén atribuidas específicamente a otro organismo, previa consulta al Rector; y
- u) Las demás que le correspondan según estos estatutos, los reglamentos de la Institución o que le encomiende el Consejo Superior de Directores o el Rector.

CAPÍTULO XII**DEL FISCAL DEL INSTITUTO**

Art. 30.- El Fiscal del Instituto será nombrado por el Consejo Superior de Directores para un período de cuatro años pudiendo ser reelecto. Deberá ser abogado de la República, mayor de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad y notoria capacidad profesional y haber ejercido la abogacía por un periodo no menor de cinco años.

Art. 31.- Corresponden al Fiscal los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que rigen el funcionamiento del Instituto;
- b) Asesorar a los organismos y funcionarios del Instituto en todo asunto de carácter jurídico y, en especial, en lo relativo a la interpretación y aplicación de los estatutos, reglamentos y demás normas que rigen a la Institución;
- c) Dictaminar sobre los proyectos de contratos, escrituras de toda clase y demás documentos que deben ser suscritos por el Instituto, por medio de cualquiera de los funcionarios competentes dentro de sus respectivas facultades;
- d) Dictaminar sobre las sanciones que deben imponerse a los responsables de violación a los estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el funcionamiento del Instituto;
- e) Opinar sobre las solicitudes de profesores, estudiantes y demás personal, dirigidas a los organismos y funcionarios de la institución, que se refieren a la aplicación de las normas jurídicas que la rigen;
- f) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, mediante poder que para tal fin debe conferirle el Rector, representación que puede ejercer en toda clase de asuntos civiles, penales, mercantiles, administrativos, laborales, de tránsito, contencioso administrativo y demás materias en que tenga interés la institución, ya sea como demandante, demandada o como tercera interesada, ante cualquier autoridad o tribunal de la República;
- g) Dar los informes que le sean solicitados sobre asuntos jurídicos por cualquier organismo y funcionario del Instituto; y
- h) Cualquier otra actividad sobre asuntos jurídicos que le encomienden las autoridades del Instituto, dentro de sus respectivas facultades.

CAPÍTULO XIII**DE OTRAS DEPENDENCIAS**

Art. 32.- Las otras dependencias, centros, departamentos o unidades creadas por el Consejo Superior de Directores, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos, se regirán de conformidad a los reglamentos que dicho organismo emita para su funcionamiento y desarrollo.

CAPÍTULO XIV**DEL JEFE DEL REGISTRO ACADÉMICO**

Art. 33.- El Rector nombrará a un Registrador Académico cuyas funciones serán determinadas en el acto de su nombramiento y de acuerdo a lo que establezcan estos estatutos y demás reglamentos de la institución.

Art. 34.- La persona que se nombre en el cargo a que se hace referencia en el artículo que antecede deberá ser mayor de veinticinco años de edad, de reconocida honorabilidad y de notoria capacidad técnica en el campo respectivo.

Art. 35.- Son funciones del Registrador Académico:

- a) Administrar de manera eficiente el registro de datos académicos de los estudiantes inscritos conforme a los procedimientos de admisión y graduación, utilizando los sistemas de archivos físicos y digitales con la debida discreción y confidencialidad;
- b) Mantener los registros académicos de notas de los estudiantes actualizados y con los debidos respaldos;
- c) Colaborar con el Rector, Vicerrector y Secretario General en los diversos procesos académicos de planificación de la institución.

CAPÍTULO XV**DEL AUDITOR EXTERNO**

Art. 36.- El auditor externo será el encargado de la fiscalización de la actividad económica del Instituto, desarrollada por medio de sus respectivos organismos y funcionarios, para cuyo efecto examinará constantemente la situación patrimonial y financiera de la Institución así como la ejecución de su presupuesto, e informará anualmente de los resultados al Consejo Superior de Directores.

CAPÍTULO XVI**DEL PERSONAL DOCENTE**

Art. 37.- El personal docente del Instituto estará integrado por profesores titulares, pudiendo asimismo nombrarse, en casos excepcionales cuando el Rector lo juzgue necesario, profesores auxiliares e instructores.

Art. 38.- El profesor titular es el responsable directo de la actividad propiamente académica, la cual comprende la docencia y la investigación en el área correspondiente. Los profesores auxiliares y los instructores colaborarán con los profesores titulares en las actividades que éstos y el Rector determinen conjuntamente y podrán sustituirlos sólo interinamente y con la aprobación del Vicerrector.

Para cumplir esta función los profesores titulares, auxiliares e instructores deben tener el grado académico que corresponde al programa en el que se desempeñan, así como la experiencia y especialidad requerida por la asignatura que se les asigna o la función que se les delega.

Art. 39.- El nombramiento de los profesores titulares auxiliares será efectuado por el Rector. El nombramiento de los instructores será efectuado por el Vicerrector.

Art. 40.- Los requisitos, capacidades, obligaciones, atribuciones y causales de remoción de los profesores titulares, profesores auxiliares e instructores, se regirán por lo establecido en la Ley de Educación Superior y en un Reglamento que al efecto emitirá el Consejo Superior de Directores.

CAPÍTULO XVII DE LOS ALUMNOS

Art. 41.- Son alumnos del Instituto las personas que cumpliendo los requisitos que establecen estos Estatutos y demás reglamentos del mismo fueren inscritos debidamente en el Registro de Alumnos.

Art. 42.- Los requisitos para la inscripción de alumnos serán establecidos en un reglamento especial que dictará el Consejo Superior de Directores. En dicho reglamento se establecerán, asimismo, las obligaciones y derechos de los alumnos, incluyendo el derecho a organizarse y nombrar representantes ante los organismos y autoridades del Instituto.

CAPÍTULO XVIII DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 43.- Los alumnos estarán sujetos a un sistema de evaluación periódica durante el ciclo académico en cada asignatura que cursen. Todos los aspectos relativos a la calificación de las evaluaciones, sus ponderaciones y proporciones para la nota final, notas mínimas para aprobación de asignaturas, requisitos de asistencia para obtener derecho a las evaluaciones, requisitos de solvencia de pago para obtener derecho a las evaluaciones y el proceso de graduación, serán establecidos en un reglamento emitido por el Consejo Superior de Directores.

CAPÍTULO XIX

DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y EQUIVALENCIAS

Art. 44.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Instituto podrá otorgar todos los grados académicos reconocidos por dicha ley (de Licenciatura, Maestría y Doctorado) y extender los títulos correspondientes. Asimismo, podrá diseñar programas especializados de diplomados y postgrados y extender las credenciales como "títulos propios" para reconocer los méritos académicos de quienes los cursen y aprueben.

Art. 45.- El Instituto no podrá incorporar graduados de otras instituciones, pero podrá conceder equivalencias de estudios de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO XX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46.- Los alumnos que violen las normas estatutarias o reglamentarias, o que contravengan cualquier disposición emanada de los organismos o autoridades del Instituto serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión por un lapso no mayor de diez días hábiles;
- d) Pérdida de la asignatura en cuyas clases haya cometido la falta;
- e) Pérdida del ciclo lectivo; y
- f) Expulsión definitiva del Instituto.

Art. 47.- Las sanciones señaladas en los literales del artículo anterior serán impuestas por el Rector o por el Vicerrector delegado al efecto, salvo las establecidas en los literales e) y f), que serán impuestas por el Consejo Superior de Directores.

No podrán imponerse sanciones de suspensión o expulsión sin oír previamente al alumno afectado y al Fiscal del Instituto.

CAPÍTULO XXI

DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO

Art. 48.- Las autoridades y funcionarios del Instituto cuya elección corresponda al Consejo Superior de Directores serán elegidos con el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros presentes en la reunión.

Art. 49.- Los funcionarios y autoridades del Instituto podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Notoria mala conducta pública o privada;

- b) Violación grave o reiterada de los estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el funcionamiento del Instituto;
- c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones; y
- d) Los demás que se indiquen en estos estatutos y reglamentos del Instituto.

Art. 50.- Las causas de remoción de las autoridades y funcionarios del Instituto serán calificadas prudencialmente por el Consejo Superior de Directores oyendo previamente al afectado y al Fiscal de la Institución y para que el acuerdo de remoción sea válido deberá tomarse con el voto de por lo menos siete de sus miembros.

Art. 51.- En el caso de que las causales del artículo 49 de los presentes estatutos concurren en algún miembro del Consejo Superior de Directores, la calificación corresponderá a la Junta Directiva de FEPADE, la que tendrá facultades para proceder a la remoción del infractor y al nombramiento de su sustituto.

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- La entidad patrocinadora del Instituto, o sea la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, que se abrevia FEPADE, no intervendrá como tal en los aspectos administrativos, gerenciales y académicos de la institución, pero sus miembros fundadores y el director ejecutivo de FEPADE podrán ser miembros del Consejo Superior de Directores si reúnen los requisitos establecidos por estos Estatutos y el Presidente de FEPADE será el Presidente Honorario del mismo Consejo.

Art. 53.- Los integrantes del Consejo Superior de Directores actualmente en funciones concluirán el período para el que fueron electos, y los de los siguientes períodos serán electos el día que venza el período anterior, mediante convocatoria que en este último caso hará el Rector del mismo.

Art. 54.- Cada cinco años por lo menos el Instituto revisará y actualizará los planes de estudios en las carreras que imparta, mediante los mecanismos establecidos en estos mismos Estatutos.

Art. 55.- El Instituto por acuerdo del Consejo Superior de Directores podrá otorgar premios, reconocimientos, recompensas y demás similares para sus autoridades, funcionarios, profesores, alumnos, personal administrativo, ejecutivo y de servicio. El contenido de tales premios, reconocimientos o recompensas será determinado por el mismo Consejo, a petición de autoridades académicas o por su propia iniciativa.

Art. 56.- Cuando las circunstancias lo demanden el Consejo Superior de Directores podrá crear Consejos Asesores, Comisiones Especiales o Juntas de Sectores del Instituto que colaboren con el gobierno, administración, función docente de investigación de proyección social del mismo, debiendo establecer en el acuerdo de creación, la manera de integrarlos y sus facultades.

CAPÍTULO XXIII

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 57.- Por la naturaleza de sus fines, el Instituto tendrá vigencia por plazo indeterminado y únicamente se disolverá por los motivos que la ley indica. En caso de disolución, sus bienes pasarán a las instituciones culturales o educativas del país que sean escogidas por el Consejo Superior de Directores.

CAPÍTULO XXIV

VIGENCIA

Art. 58.- Los presentes Estatutos reformados entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 15-1000.-

San Salvador, 29 de septiembre de 2006.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0183 de fecha 31 de enero de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos del INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, y se le confirió el carácter de persona jurídica y autorización para funcionamiento provisional; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195 de fecha 25 de febrero de 1997, se le confirió autorización de forma definitiva, al referido Instituto; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0254 de fecha 14 de febrero de 2005, dicho Instituto fue Acreditado; IV) Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de modificación de sus Estatutos; V) Que habiendo revisado el texto de las reformas consignados mediante Escritura Pública, otorgada ante los oficios notariales de Pedro Alejandro Mendoza Calderón, de fecha 13 de junio de 2006, los cuales siendo conformes con lo prescrito en la Ley de Educación Superior, y no teniendo disposiciones contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Apruébase en todas y cada una de sus partes las reformas a los Estatutos del INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; 2º) Reconócese la personalidad jurídica del INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en la categoría de INSTITUTO ESPECIALIZADO; 3º) Deróganse los Estatutos del Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas, aprobados por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0183 de fecha 31 de enero de 1997. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. C001921/C002297)